



CI007/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y MOVIMIENTO CIUDADANO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. IVÁN GÓMEZ ELIZONDO.

Antecedentes

- I. Con fecha 3 de diciembre de 2012, el C. Iván Gómez Elizondo, presentó dos solicitudes de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó el número de folio **UE/12/05167** y **UE/12/05168**, mismas que se citan a continuación:

UE/12/05167

“Por medio de la presente extiendo la solicitud a cada uno de los partidos políticos nacionales sobre el número de integrantes registrados para la celebración de sus últimas Asambleas Nacional, Estatales y Municipales, así como el quorum de participación. Igualmente, requiero el listado con el sector u órgano partidista que representan.”(Sic)

UE/12/05168

“Por medio de la presente extiendo la solicitud a cada uno de los partidos políticos nacionales sobre el número de integrantes registrados para la celebración de sus últimas Asambleas Nacional, Estatales y Municipales, así como el quorum de participación. Igualmente, requiero el listado con el sector u órgano partidista que representan.”(Sic)

- II. Con fecha 4 de diciembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes del C. Iván Gómez Elizondo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
- III. Con fecha 6 de diciembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a las solicitudes del C. Iván Gómez Elizondo a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle al interesado, que la fecha en que sesionó cada uno de los órganos máximos de decisión de cada partido político nacional, y que dicha información obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva y es la que a continuación se señala:

Partido Acción Nacional:

Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2010.

Partido Revolucionario Institucional:

Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el 28 de agosto de 2008.

Partido de la Revolución Democrática:

Congreso Nacional, celebrado el 23 de agosto de 2011.

Partido del Trabajo:

Tercer Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el 8 de diciembre de 2011.

Partido Verde Ecologista de México:

Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el 14 de septiembre de 2011.

Movimiento Ciudadano:

Convención Nacional Democrática, celebrada el 1° de agosto de 2011.

Nueva Alianza:

Convención Nacional, celebrada el 19 de junio de 2011.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la documentación que solicita el interesado, respecto al número de integrantes registrados para la celebración de las Asambleas Nacional y Estatales, así como el quórum de participación y el órgano partidista al que pertenecen los integrantes de estas asambleas, para cada uno de los partidos políticos nacionales, obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, así pues, siendo que la información que requiere es muy extensa, se propone su consulta in situ en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, previa cita con la Lic. Edith Medina Hernández, Subdirectora de Registro, en el domicilio de Avenida Acoxpa número 436, Colonia Ex Hacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, 6° piso, número telefónico: 55-99-16-00 EXT. 420166.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el interesado respecto a la celebración de las Asambleas Municipales, no se encuentra disponible en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales.

Finalmente, le comunico que la información mencionada ya fue solicitada por el mismo peticionario, cuyas solicitudes fueron atendidas mediante la referencia 12/4669 para las Asambleas de los partidos políticos a nivel Nacional y la referencia 12/4679 para las Asambleas de los partidos políticos a nivel Estatal.”(Sic)

- IV. Con fecha 10 de diciembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes del C. Iván Gómez Elizondo a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con la misma fecha, el Partido Movimiento Ciudadano a través del sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud del C. Iván Gómez Elizondo, misma que se cita en su parte conducente:

“En lo que respecta a la documentación que solicita el interesado, respecto al número de integrantes registrados para la celebración de las Asambleas Nacional y Estatales, así como el quórum de participación y el órgano partidista al que pertenecen los integrantes de estas asambleas, para cada uno de los partidos políticos nacionales, obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así pues, siendo que la información que requiere es muy extensa, la citada Dirección Ejecutiva atenderá dicha petición mediante consulta in situ.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el interesado respecto a la celebración de las Asambleas Municipales, se declara inexistente, toda vez que al no ser una obligación para los partidos políticos, éstas no se registran de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, “los partidos políticos solamente están obligados a registrar ante Dirección Ejecutiva lo relativo a los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.”

Ahora bien, en los artículos 12 y 27 de los estatutos de Movimiento Ciudadano, señalan el nivel municipal dentro de las instancias y órganos de dirección, es importante señalar que en el artículo segundo transitorio de los mismos Estatutos establecen una periodicidad de 18 meses, contados a partir de agosto de 2011, para la conformación de los órganos de dirección estatal definitivos, por lo tanto, al no estar establecidos los órganos de dirección a nivel estatal, por consiguiente, se encuentra en vías de establecerse los órganos a nivel municipal. Con lo anterior se refuerza la declaratoria de inexistencia de la información.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VI. Con fecha de 8 de enero de 2013, el Partido Revolucionario Institucional a través del oficio signado por el Dr. Jorge Mario Lescieur Talavera, Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos de dicho Instituto Político, dio respuesta a las solicitudes del C. Iván Gómez Elizondo, misma que se cita en su parte conducente:

“En respuesta a su requerimiento contenido en oficio No. ETAIP/141212/0771 y a fin de que esa dependencia partidaria pueda integrar la información requerida por el IFE, le informo:

Primero: Esta Comisión que me honra en presidir no posee información detallada “... sobre el número de integrantes registrados para la celebración de sus últimas Asambleas Nacional, Estatal y Municipales...”, tampoco obra en nuestro poder “... el listado por el Sector u Organo partidista que representan”, tal cual es el tenor de la solicitud del interesado C. Iván Gómez Elizondo.

Segundo: No obstante lo anterior en nuestros archivos obra una presentación Power Point que describe de modo general la logística que fue utilizada para la celebración de la última de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional de nuestro Partido, la cual estuvo conducida por la Comisión Nacional Organizadora y que tuvo verificativo los días 22 y 23 de Agosto de 2008 en la ciudad de Aguascalientes, Ags. Adjunto un archivo con la presentación referida.

Tercero: Por lo que toca a dichas Asambleas sugiero respetuosamente le indique al interesado que puede consultar el contenido del Título Tercero, Capítulos I, Sección Primera, así como Capítulo III, Sección Primera de los Estatutos de nuestro Partido, de cuyas disposiciones se podrá obtener la información sobre el número de integrantes de los Organos partidistas en los que se interesa el promovente.

Cuarto: No omito advertir, si le fuera de utilidad, sobre la recurrente confusión respecto de los términos Asamblea y Sesión; la primera se orienta a enunciar el órgano; la segunda en cambio, enuncia el acto por el cual dicho órgano se reúne, delibera y toma acuerdos.

En tanto que para la primera se requiere previa Convocatoria del Consejo Político —en cualquiera de sus tres niveles— y requiere un quórum mínimo, la segunda en cambio describe lo actuado por aquella. Esta acotación la incluimos por el sentido abstracto de la petición del interesado en la información.”(Sic)

- VII. Con la misma fecha, el Partido Acción Nacional a través de los oficios RPAN/015/2013 y RPAN/017/2013, dio respuesta a las solicitudes del C. Iván Gómez Elizondo, misma que se cita en su parte conducente:

“(...)

Al respecto me permito comunicarle que por lo que hace al Partido Acción Nacional en relación al número de integrantes registrados para la última celebración de la asamblea nacional que se llevó a cabo el día 22 de mayo del 2010, así como el quórum de participación se detallan dicha información en la siguiente tabla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ASAMBLEA NACIONAL 2010				
ID	Estado	Acreditados	Para Quórum	Asistentes
1	AGUASCALIENTES	441	222	119
2	BAJA CALIFORNIA	204	103	113
3	BAJA CALIFORNIA SUR	20	11	12
4	CAMPECHE	232	117	156
5	CEN	52	27	41
6	CHIAPAS	558	280	318
7	CHIHUAHUA	334	168	174
8	COAHUILA	372	187	202
9	COLIMA	329	166	205
10	DISTRITO FEDERAL	677	340	366
11	DURANGO	392	197	203
12	GUANAJUATO	498	250	361
13	GUERRERO	280	141	156
14	HIDALGO	461	232	236
15	JALISCO	1215	609	688
16	MEXICO	1702	852	922
17	MICHOACAN	652	327	332
18	MORELOS	412	207	339
19	NAYARIT	220	111	138
20	NUEVO LEON	653	328	378
21	OAXACA	348	175	186
22	PUEBLA	692	347	321
23	QUERETARO	582	292	318
24	QUINTANA ROO	121	62	62
25	SAN LUIS POTOSI	590	296	304
26	SINALOA	324	163	223
27	SONORA	345	174	185
28	TABASCO	214	108	110
29	TAMAULIPAS	501	252	246
30	TLAXCALA	402	202	225
31	VERACRUZ	1317	660	766
32	YUCATAN	350	176	218
33	ZACATECAS	267	135	144
TOTAL		15757	7917	8767

Ahora bien por lo que hace al número de integrantes registrados para la celebración de las Asambleas Estatales, así como el quórum de participación, cabe destacar que dicha información obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en este sentido y toda vez que la Dirección en mención ha puesto a disposición vía in situ la información al ciudadano se comparte dicha disposición.

Por otra parte, con fundamento en los dispuestos por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información relacionada a las Asambleas Municipales, se declara inexistente, toda vez que al no ser una obligación para los partidos políticos, estas no se registran de acuerdo a los establecido por el artículo 129, párrafo 1, inciso I), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "los partidos políticos solamente están obligados a



registrar ante la Dirección Ejecutiva lo relativo a los órganos directivos de los Partidos Políticos a nivel nacional y estatal, mas no a nivel municipal.”(Sic)

- VIII. Con fecha 9 de enero de 2013, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Iván Gómez Elizondo, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. Con la misma fecha, el Partido Verde Ecologista de México a través del sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a las solicitudes del C. Iván Gómez Elizondo, misma que se cita en su parte conducente:

“En lo que respecta a la documentación que solicita el interesado, respecto al número de integrantes registrados para la celebración de las Asambleas Nacional y Estatales, así como el quórum de participación y el órgano partidista al que pertenecen los integrantes de estas asambleas, para cada uno de los partidos políticos nacionales, obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así pues, siendo que la información que requiere es muy extensa, la citada Dirección Ejecutiva atenderá dicha petición mediante consulta in situ.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el interesado respecto a la celebración de las Asambleas Municipales, se declara inexistente, toda vez que al no ser una obligación para los partidos políticos, éstas no se registran de acuerdo con lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, “los partidos políticos solamente están obligados a registrar ante Dirección Ejecutiva lo relativo a los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.”

Ahora bien, respecto a el listado con el sector y órgano partidistas que representan, nuevamente le manifiesto que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el interesado, se declara inexistente, toda vez que al no ser una obligación para los partidos políticos. “(Sic)

- X. Con la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática a través de los oficios CEMM/006/2013 y CEMM/007/2013, dio respuesta a las solicitudes del C. Iván Gómez Elizondo, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sobre el particular, se adjunta al escrito de cuenta la información requerida por el ciudadano, correspondiente a las sesiones de los Consejos Estatales del Partido de la Revolución Democrática, celebradas en las siguientes entidades federativas.

ENTIDAD FEDERATIVA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE
COLIMA	Se remite copia del oficio de fecha 16 de diciembre del 2012, emitido por el C. Juan Oscar Vázquez Chavez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima, y anexos que se acompañan al mismo; medio por el cual se proporciona la información requerida por el ciudadano.
DISTRITO FEDERAL	Se remite copia del oficio de fecha 18 de diciembre de 2012, emitido por el C. Miguel Tinajero Hernandez, responsable de la OPI-PRD-DF, y anexos que se acompañan al mismo; medio por el cual se proporciona la información requerida por el ciudadano.
GUERRERO	Se remite copia del oficio de fecha 13 de diciembre del 2012, emitido por el C. Ilich Augusto Lozano Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero, y 7 anexos que se acompañan al mismo; medio por el cual se proporciona la información requerida por el ciudadano.
JALISCO	Se adjunta lista de asistencia de la sesión ordinaria del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, de fecha 26 de agosto del 2012 con la que el ciudadano podrá obtener el número de integrantes y el quorum de participación.
MÉXICO	Se adjunta lista de asistencia de la sesión ordinaria del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México, de fecha 10 de noviembre del 2012 con la que el ciudadano podrá obtener el número de integrantes y el quorum de participación.
NUEVO LEÓN	Se adjunta lista de asistencia de la sesión ordinaria del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Nuevo León, de fecha 17 de noviembre del 2012 con la que el ciudadano podrá obtener el número de integrantes y el quorum de participación.
SINALOA	Se adjunta lista de asistencia de la sesión ordinaria del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, de fecha 27 de octubre del 2012 con la que el ciudadano podrá obtener el número de integrantes y el quorum de participación.
TABASCO	Se remite copia del oficio de fecha 21 de diciembre del 2012, emitido por el C. Pedro Landero, Presidente de la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Tabasco, medio por el cual se informa que la información requerida por el ciudadano no existe, dado que no se han celebrado asambleas estatales.
YUCATÁN	Se remite copia del oficio de fecha 13 de diciembre del 2012, emitido por el C. Jorge Eduardo Castillo González, Presidente de la Mesa Directiva del V Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Yucatán, y anexos que se acompañan al mismo; medio por el cual se proporciona la información requerida por el ciudadano.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No se omite mencionar respecto de las listas de asistencia de los Consejos Estatales de Jalisco, Estado de México, Nuevo León y Sinaloa, se testan diversos datos de los consejeros estatales, tales como, teléfonos particulares, correos electrónicos particulares y la firma de asistencia de cada consejero, dado que reciben el carácter de confidencial, empero, pese a ello, se aprecia la asistencia de dicho consejero a su correspondiente sesión.

Con base en lo expuesto en el cuerpo del presente escrito y dado que a la fecha, esta Representación del Partido de la Revolución Democrática, se encuentre en proceso de recibir la información que en su momento remita los Consejos Estatales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y el Consejo Nacional, se solicita de esa Unidad de Enlace, se conceda una prórroga de 20 días hábiles para remitir la información respectiva que en su momento remita cada órgano partidario.

Respecto de la información relativa a las asambleas municipales, se informa a esa Unidad de Enlace que no existe, dado que si bien es cierto en años anteriores se llevaron a cabo elecciones de consejeros del Partido de la Revolución Democrática en diferentes municipios de las diversas entidades federativas, también lo es que dichos órganos partidarios no se integraron y como consecuencia no han celebrado sesiones.

(...)"(Sic)

- XI. Con la misma fecha, el Partido Nueva Alianza a través de los oficios NA-CDN-ET-13-002 y NA-CDN-ET-13-003, dio respuesta a las solicitudes del C. Iván Gómez Elizondo, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Comentarle que en la dirección electrónica: http://www.nueva-alianza.org.mx/media/46881/actual-na_ok.xlsx se puede descargar el documento donde se encuentran enlistados los integrantes de los consejos nacional y estatales, no contamos con representación municipal.

De igual manera señalar que el día 15 de noviembre de 2012 se reunió la Comisión Política Permanente de Nueva Alianza, la cual está integrada por el Comité de Dirección Nacional y los presidentes de los Comités de Dirección Estatal con un quorum del 80%.

Así mismo, la última reunión de Consejos Estatales convocada por el Comité de Dirección Nacional fue llevada a cabo simultáneamente el día 19 de Febrero del año 2012 para la aprobación de candidaturas federales.

Por último y de acuerdo a nuestro Estatuto rector en su Artículo 6, en Nueva Alianza existen 2 modalidades de participación: Afiliados y Aliados, por lo que no contamos con sectores u órganos partidistas.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XII. Con la misma fecha, el Partido del Trabajo través del oficio PT-REP-PVG-067/2013, dio respuesta a las solicitudes del C. Iván Gómez Elizondo, misma que se cita en su parte conducente:

“Al respecto, dado que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE le ha ofrecido la información a nivel nacional y estatal, en el presente curso detallaremos la relativa a los Congresos Municipales que celebró el Partido del Trabajo durante el año 2011, los que con base en el artículo 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo fueron integrados para la renovación de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal y de la Comisión Coordinadora Municipal, en el Municipio correspondiente.

(...)

En este sentido, le solicito gire instrucciones a efecto de que se ponga a disposición del peticionario la información que se contiene el presente curso.”

- XIII. Con fecha 11 de enero de 2013. El Partido de la Revolución Democrática envió a la Unidad de Enlace dos alcances con números de oficio CEMM/012/2013 y CEMM/013/2012, mismos que se citan en su parte conducente:

(...)

Sobre el particular, se adjunta al escrito de cuenta la información requerida por el ciudadano, correspondiente a las sesiones de los Consejos Estatales del Partido de la Revolución Democrática, celebradas en las siguientes entidades federativas.

ENTIDAD FEDERATIVA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE
Baja California Sur	Se adjunta la lista de asistencia de la sesión del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur, de fecha 24 de noviembre del 2012 con el que el ciudadano podrá obtener el número de integrantes y el quorum de participación.
Campeche	Se adjunta la lista de asistencia de la sesión del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Campeche, de fecha 22 de abril del 2012 con el que el ciudadano podrá obtener el número de integrantes y el quorum de participación.
Coahuila	Se remite copia del oficio número PRD/REP_COAH/001/2013 de fecha 9 de enero del 2013, emitido por Mario Robles Molina, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, y anexos que se acompañan al mismo; medio por el cual se proporciona la información requerida por el ciudadano
Chiapas	Se remite copia del oficio número PRD/REP_COAH/001/2013 de fecha 9 de enero del 2013, emitido por Luis Raquel Cal Y Mayor Franco, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	Revolución Democrática en Chiapas, y anexos que se acompañan al mismo; medio por el cual se proporciona la información requerida por el ciudadano.
Nayarit	Se adjunta la lista de asistencia de la sesión del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Nayarit, de fecha 12 de agosto del 2012 con el que el ciudadano podrá obtener el número de integrantes y el quorum de participación.
Tlaxcala	Se remite copia del oficio número PRD/REP/TLAX/001/2013 de fecha 10 de enero del 2013, emitido por Lázaro Salvador Méndez Acameitla, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala, medio por el cual se informa que la información requerida por el Ciudadano no existe, dado que no se han llevado a cabo sesiones del Consejo Estatal de Tlaxcala.
Veracruz	Se remite copia del oficio número Pcia. PRD 001/011013 de fecha 10 de enero del 2013, emitido por Juan Vergel Pacheco, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz, medio por el cual se informa que la información requerida por el Ciudadano no existe, dado que no se han llevado a cabo sesiones del Consejo Estatal de Veracruz, pues, la elección de dichos cargos partidarios se encuentran en litigio..
Consejo Nacional	Se adjunta la lista de asistencia de la sesión del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática 17 y 18 de agosto del 2012 con el que el ciudadano podrá obtener el número de integrantes y el quorum de participación.

Le informo lo anterior, solicitado de manera respetuosa sea el amable conducto para comunicárselo al solicitante

(...)” (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La



clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)

3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto que es la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada.
4. Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

“Por medio de la presente extiendo la solicitud a cada uno de los partidos políticos nacionales sobre el número de integrantes registrados para la celebración de sus últimas Asambleas Nacionales, Estatales y Municipales, así como el quorum de participación. Igualmente, requiero el listado con el sector u órgano partidista que representan.”

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información **UE/12/05167 y UE/12/05168** con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y



exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/12/05167 y UE/12/05168** ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, señalaron en sus oficios de respuesta que de la información solicitada por el ciudadano es pública, la que a continuación se precisa:

- **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:** Pone a disposición del ciudadano lo concerniente a la fecha en que sesionó cada uno de los órganos máximos de decisión de cada partido político nacional, siendo las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE SESIÓN
Partido Acción Nacional:	Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2010.
Partido Revolucionario Institucional:	Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el 28 de agosto de 2008.
Partido de la Revolución Democrática	Congreso Nacional, celebrado el 23 de agosto de 2011.
Partido del Trabajo	Tercer Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el 8 de diciembre de 2011.
Partido Verde Ecologista de México:	Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el 14 de septiembre de 2011.
Movimiento Ciudadano:	Convención Nacional Democrática, celebrada el 1° de agosto de 2011.
Nueva Alianza:	Convención Nacional, celebrada el 19 de junio de 2011.

De igual forma proporciona el número de integrantes registrados para la celebración de las Asambleas Nacional y Estatales, así como el quórum de participación y el órgano partidista al que pertenecen los integrantes de estas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

asambleas, para cada uno de los partidos políticos nacionales, información que puede ser consultada *in situ* en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, previa cita con la Lic. Edith Medina Hernández, Subdirectora de Registro, en el domicilio de Avenida Acoxta número 436, Colonia Ex Hacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, 6° piso, número telefónico: 55-99-16-00 EXT. 420166, lo anterior debido a lo extenso de la información.

Ahora si bien es cierto, la información de marras es puesta a disposición del peticionario *in situ* para su consulta y para dicho fin el órgano responsable señaló los datos de contacto para concertar una cita, también lo es que las citas deben ser gestionadas por la Unidad de Enlace, razón por lo cual se hace del conocimiento del ciudadano que la cita para realizar la consulta *in situ* debe ser concertada previa solicitud ante la Unidad de Enlace.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, en específico los artículos que se citan a continuación:

“Trigésimo Noveno.- La Unidad de Enlace hará del conocimiento al ciudadano que en atención a su solicitud de información el órgano responsable o partido político puso a su disposición la información mediante la consulta *in situ*, indicándole el nombre del servidor público adscrito a la Unidad de Enlace que se encargará de coordinar la diligencia entre el órgano responsable y el solicitante, para lo cual proporcionará número telefónico, correo electrónico, domicilio y horarios de atención.

Cuadragésimo.- El ciudadano deberá solicitar la cita por escrito, a la Unidad de Enlace; para el caso de que requiera la asistencia de una persona más, deberá de hacerlo del conocimiento únicamente al momento de hacer la cita. Si algún órgano responsable, partido político o Juntas Locales y Distritales reciben la petición de la consulta *in situ*, deberán remitirla a la Unidad de Enlace al día siguiente hábil para que se realice la gestión necesaria, o bien, deberá orientar al solicitante que sea remitido a la Unidad de Enlace.

Cuadragésimo Primero.- El órgano responsable o partido político designará a una persona para que acompañe al solicitante durante la consulta de la información y podrán solicitar la presencia de un representante de la Unidad de Enlace o de las Juntas Locales o Distritales, según corresponda, para custodiar aquella información que no sea considerada pública.

Cuadragésimo Segundo. La consulta *in situ* se dará durante el tiempo necesario en que las condiciones se presten para el efecto, dependerá de la disponibilidad de tiempo tanto del personal designado por los órganos responsables, o de los partidos políticos, según



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

corresponda, así como de las áreas donde obre la información, atendiendo a los principios generales de derecho.”

En virtud de lo anteriormente señalado, se proporcionan los datos de contacto para concertar la previa cita en los días y horas hábiles a los teléfonos 5628 46 87 y 5628 47 87, o bien al correo electrónico hugo.quiroz@ife.org.mx con el Lic. Hugo Quiroz Cabrera.

- **Partido Acción Nacional:** Proporciona la información respecto al número de integrantes registrados en la última celebración de la asamblea nacional que se llevó a cabo el día 22 de mayo de 2010, así como el quórum de participación, siendo la siguiente:

ASAMBLEA NACIONAL 2010				
ID	Estado	Acreditados	Para Quórum	Asistentes
1	AGUASCALIENTES	441	222	119
2	BAJA CALIFORNIA	204	103	113
3	BAJA CALIFORNIA SUR	20	11	12
4	CAMPECHE	232	117	156
5	CEN	52	27	41
6	CHIAPAS	558	280	318
7	CHIHUAHUA	334	168	174
8	COAHUILA	372	187	202
9	COLIMA	329	166	205
10	DISTRITO FEDERAL	677	340	366
11	DURANGO	392	197	203
12	GUANAJUATO	498	250	361
13	GUERRERO	280	141	156
14	HIDALGO	461	232	236
15	JALISCO	1215	609	688
16	MEXICO	1702	852	922
17	MICHOACAN	652	327	332
18	MORELOS	412	207	339
19	NAYARIT	220	111	138
20	NUEVO LEON	653	328	378
21	OAXACA	348	175	186
22	PUEBLA	692	347	321
23	QUERETARO	582	292	318
24	QUINTANA ROO	121	62	62
25	SAN LUIS POTOSI	590	296	304
26	SINALOA	324	163	223
27	SONORA	345	174	185
28	TABASCO	214	108	110
29	TAMAULIPAS	501	252	246
30	TLAXCALA	402	202	225
31	VERACRUZ	1317	660	766
32	YUCATAN	350	176	218
33	ZACATECAS	267	135	144
TOTAL		15757	7917	8767



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- **Partido Revolucionario Institucional:** Pone a disposición del ciudadano diez fojas simples, consistentes en la presentación referida en su respuesta relacionada con la logística utilizada para la celebración de la última sesión ordinaria de la asamblea Nacional, celebrada el 22 y 23 de agosto de 2008 en Aguascalientes. Asimismo, sugiere que puede consultar el contenido del título tercero, capítulo I, sección primera, así como capítulo III, sección primera de sus estatutos, en el cual se puede obtener el número de integrantes de los Órganos partidistas.
- **Partido del Trabajo.** Pone a disposición del ciudadano la información de su interés en sesenta y cinco fojas simples
- **Partido Nueva Alianza.** Pone a su disposición la siguiente dirección electrónica: http://www.nueva-alianza.org.mx/media/46881/actualna_ok.xlsx, en la cual puede localizar el listado de los integrantes de los Consejos Nacionales y Estatales.

Asimismo, señala que el día 15 de noviembre de 2012 se reunió la Comisión Política Permanente, con un quorum de 80%, y la última reunión de Consejos Estatales convocada por el Comité de Dirección Nacional fue llevada a cabo el día 19 de Febrero del año 2012 para la aprobación de candidaturas federales.

Derivado de lo anterior, queda a disposición del C. Iván Gómez Elizondo en setenta y cinco fojas simples la información proporcionada por los Partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo en domicilio que ocupa la Unidad de Enlace ubicada Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F.; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos declaró la inexistencia respecto a la información de las asambleas Municipales, argumentando que únicamente tiene como atribución llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal, de conformidad con el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y

m) Las demás que le confiera este Código.”

Artículo 27

1. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;
- II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido., con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y
- IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;



- e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y
- g) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.

Como una cuestión previa y de especial pronunciamiento, cabe señalar que, si bien es cierto, diversos partidos políticos se pronunciaron respecto a la información a nivel nacional o estatal, también lo es que resultaría inconcuso atender esa parte de la información, ya que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la ha entregado.

Por su parte, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza declararon la inexistencia de la información de las asambleas Municipales, argumentando lo siguiente:

Partido Político	Tipo de información	Argumentación
Partido Acción Nacional	Inexistente	No es una obligación para los partidos políticos, generar la información
Partido Revolucionario Institucional	Inexistente	No es una obligación para los partidos políticos, generar la información
Partido de la Revolución Democrática	Inexistente	No han sido celebradas sesiones en los Comités Municipales
Partido Verde Ecologista de México	Inexistente	No es una obligación para los partidos políticos, generar la información
Partido Movimiento Ciudadano	Inexistente	No es una obligación para los partidos políticos, generar la información, aunado a que no se han conformado sus comités municipales
Partido Nueva Alianza	Inexistente	No cuentan con representación a nivel municipal

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

7. Que el Partido de la Revolución Democrática, en sus respuestas manifestó que por lo que hace a la información proporcionada por los Estados de la República Jalisco, de México, Nuevo León, Sinaloa, Nayarit y su Consejo Nacional, consistente en las listas de asistencias para la celebración de las sesiones de asambleas contienen las firmas, los correos electrónicos y los números telefónicos de los asistentes, datos personales que son considerados como confidenciales, ya que identifican o hacen identificable a una persona.

En ese sentido, los datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad

(...).”

“Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por el órgano responsable, toda vez que la información solicitada efectivamente se desprende la existencia de datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 35

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Artículo 13

De la publicidad de la información confidencial

(...)

2. El Comité y los partidos políticos deberán dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstas, que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

(...)

4. La documentación presentada por el partido político, por el que se solicite el registro de candidatos a puestos de elección popular en el ámbito federal, es un documento que contiene partes susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, por lo que el órgano responsable habrá de testar la parte que contenga datos personales, dejando visible la parte que es considerada como pública.

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente los datos personales se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible recaer en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la confidencialidad de los datos personales esgrimidos por el Partido de la Revolución Democrática, concernientes a la rúbrica, correo electrónico y número telefónico contenidos en la información proporcionada, lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo antes señalado la información referida se pone a disposición del solicitante en 188 fojas simples en versión pública, misma que le será entregada **previo pago por la cantidad** de \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de “IFE Transp. y Acceso a la Información Pública”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 párrafo 1, inciso i) y 27 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, fracción VII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 13 párrafo 2 y 4; 25, párrafo 2, fracción VI; 35; 36 párrafos 1 y 2; 37, párrafos 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/05167 y UE/12/05168** en términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se pone a disposición del C. Iván Gómez Elizondo la información pública señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, respecto a la información de las asambleas Municipales, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la confidencialidad de los datos personales aludidos por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

QUINTO.- En razón del resolutivo anterior, se aprueba la versión pública presentada por el Partido de la Revolución Democrática, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

SEXTO.- Se hace del conocimiento al C. Iván Gómez Elizondo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- al C. Iván Gómez Elizondo mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Nacionales.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 2013.

Lic. Paula Ramírez Hohne
Asesora del Secretario Ejecutivo,
en su carácter de Suplente del
Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información